

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 2 3 6 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA TRITURADORA BARRANQUILLA SPORT CONSTRUCCIONES MOLINOS LTDA

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento y control ambiental a la planta trituradora de materiales de construcción tipo caliza en el municipio de Puerto Colombia, se procedió a realizar una visita de inspección, de la cual se originó el concepto técnico N° 0001279 del 26 de diciembre de 2013 en el que se determinó lo siguiente:

ANTECEDENTES

ACTUACION	ASUNTO
Radicado N° 00970 de 27 febrero de 2013	Por medio del cual la empresa Barranquilla Sport Molinos Ltda. solicita iniciar el trámite de los permisos ambientales pertinentes para realizar actividades de trituración de material de construcción
Resolución N° 00134 de 7 de mayo de 2003	Por medio del cual la CRA otorga un permiso ambiental a la empresa Barranquilla Sport Construcciones Molinos Ltda. para realizar actividades de trituración de piedra.
Radicado N° 002342 de mayo de 2003	Por medio del cual la empresa Barranquilla Sport Construcciones Molinos Ltda. presenta Recurso de Reposición contra la Resolución N° 00134 de 2003.
Resolución N° 00187 de junio de 2003	Mediante la cual se confirma en toda sus partes la Resolución 00134 de 2003.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el momento de la visita se encontró la planta trituradora sin funcionar.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En visita al sitio, se observaron los siguientes hechos:

- En el sitio se encontró una retro excavadora y un cargador realizando actividades de explotación de material pétreo.
- La planta de trituración se encuentra al lado de una urbanización denominada Barranquilla Club Campestre de propiedad del señor Luis Barrera
- La persona que atiende la visita manifiesta que hace aproximadamente un (01) año no realiza actividades de trituración pero tiene pensado reiniciar las actividades en próximos días.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N^o - 0 0 0 2 3 6 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA TRITURADORA BARRANQUILLA SPORT CONSTRUCCIONES MOLINOS LTDA

EMISIONES ATMOSFERICAS: Tiene permiso ambiental otorgado mediante Resolución N° 00134 del 7 de mayo de 2003, por el termino del fin de la actividad para realizar la actividad de trituración de material pétreo.

CONCLUSIONES

- La planta de trituración ubicada en la empresa Barranquilla Sport Construcciones Molinos Ltda. De propiedad del señor Luis Barrera no se encuentra trabajando en la actualidad pero en los próximos días reinicia actividades de trituración de material de construcción.
- La empresa Barranquilla Sport Construcciones Molinos Ltda. Deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental un cronograma de reinicio de actividades de trituración de materiales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que en el marco de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 2 "la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Luis Barrera Representante Legal de la planta Trituradora Barranquilla Sport Construcciones Molinos Ltda. Identificada con Nit N° 802.006.616-3 o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento con el siguiente requerimiento:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 2 3 6 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA TRITURADORA BARRANQUILLA SPORT CONSTRUCCIONES MOLINOS LTDA

1.) Presentar con destino a esta Corporacion, dentro de los Quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo un Cronograma de reinicio de actividades de trituración de materiales de construcción.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0001279 del 26 de Diciembre de 2013, hace parte integral del presente proveído

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La C.R.A supervisara y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Artículo 76 Ley 1437/11

Dado en Barranquilla a los **19 MAYO 2014**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**